

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 28 de julio de 2022

Radicado No. 2019-00393-00

1. Considerando la apertura del proceso de reorganización empresarial de Grupo Casale SAS ante el silencio de la parte actora, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el despacho RESUELVE:

1.1. Prescindir de continuar con la ejecución respecto de la sociedad demandada Grupo Casale SAS. En consecuencia, continuar la ejecución únicamente en contra de los demandados Diego Alejandro Casas León y Leonardo Casas Castellanos.

1.2. Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en contra de la precitada sociedad.

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 19 de junio de 2019 respecto al trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Valga indicar que respecto al demandado Diego Alejandro Casas León tan sólo se allegó citatorio y respecto al ejecutado Leonardo Casas Castellanos no se allegó certificación alguna.

3. En lo que concierne al memorial obrante en el cuaderno de medidas cautelares deberá aclararse el escrito donde solicita el secuestro del “*inmueble objeto de garantía inmobiliaria*” (fl. 16), toda vez que el proceso del epígrafe atañe a un proceso ejecutivo singular.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ